



**JDO. CENTRAL CONT/ADMVO. N.11**  
**C/ GOYA 14, CUARTA PLANTA**  
**28001 MADRID**  
**Teléfono: 914007163 Fax:**  
**Correo electrónico:**

Equipo/usuario: MAM  
Modelo: N11620 SENTENCIA ESTIMATORIA  
N.I.G: 28079 29 3 2022 0002686

## **PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000071 /2022**

P. Origen: /  
Clase: ADMINISTRACION DEL ESTADO  
DEMANDANTE: FROB  
ABOGADO:  
PROCURADOR: [REDACTED]  
DEMANDADO: CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO SECRETARÍA DE ESTADO DE FUNCIÓN PÚBLICA,  
CTBG , [REDACTED]  
ABOGADO: ,  
PROCURADOR: , [REDACTED]

## **S E N T E N C I A n° 90/2023**

En Madrid a tres de julio de dos mil veintitrés.

Vistos por el Ilmo. Sr. Don FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ GRAGERA, Magistrado-Juez del Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo N° 11 con sede en Madrid, los presentes autos del PROCEDIMIENTO ORDINARIO 71/2022, seguido en este Juzgado contra la Resolución n° 307/2022 de 21/09/2022 del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (CTBG) parcialmente estimatoria de la reclamación presentada por [REDACTED] de solicitud de determinada información.

Comparece como recurrente [REDACTED], Procuradora de los Tribunales obrando en nombre y representación de [REDACTED], y como recurrida, el CTBG representada por la Procuradora de los Tribunales [REDACTED], y como codemandado [REDACTED], Procurador de los Tribunales, en obrando en nombre y representación del FROB.

## **HECHOS**

**PRIMERO.-** La parte demandante interpuso recurso contencioso-administrativo contra el acto referido ante el Decanato de los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo, desde donde fue turnado a este Juzgado Contencioso Administrativo Central.

**SEGUNDO.-** Tras ser recibidas las actuaciones en este Juzgado, previo examen de la jurisdicción y competencia, se admitieron a trámite, acordándose su sustanciación por las normas del Procedimiento abreviado y compareciendo la representación de la recurrente que solicitó la estimación del recurso, formulando la siguiente pretensión en su escrito de demanda:

*(...) acuerde estimar la presente Demanda y, como consecuencia de ello, acuerde dejar sin efecto la Resolución del CTBG objeto del presente procedimiento, con imposición de costas a la Administración Demandada y a la codemandada.*

También comparecieron el CTBG quien, en fase de presentar su escrito de contestación a la demanda, solicita el allanamiento en este recurso alegando que en el tiempo intermedio transcurrido que se dictó el acto y se interpuso el recurso, han cambiado las circunstancias legales que a su vez han propiciado una modificación en la participación del FROB en la SAREB por encima del 50%, y por ello la pretensión sería ahora estimable, a tenor de la LTAIBG.

**TERCERO.-** Se fijó la cuantía del presente procedimiento en indeterminada.

**CUARTO.-** En la sustanciación de este juicio se han observado todos los términos y prescripciones legales.

## RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.-** Se impugna mediante este recurso la Resolución nº 307/2022 de 21/09/2022 del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (CTBG) parcialmente estimatoria de la reclamación presentada por [REDACTED], de solicitud de determinada información.

**SEGUNDO.-** Que la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (en adelante LJCA), determina en su artículo 75 :

*1. Los demandados podrán allanarse cumpliendo los requisitos exigidos en el apartado 2 del artículo anterior.*

*2. Producido el allanamiento, el Juez o Tribunal, sin más trámites, dictará sentencia de conformidad con las pretensiones del demandante, salvo si ello supusiere infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, en cuyo caso el órgano jurisdiccional comunicará a las partes los motivos que pudieran oponerse a la estimación de las pretensiones y las oirá por plazo común de diez días, dictando luego la sentencia que estime ajustada a Derecho.*

3. Si fueren varios los demandados, el procedimiento seguirá respecto de aquellos que no se hubiesen allanado.

**TERCERO.-** En el presente supuesto, de las declaraciones del recurrente y demandada y de la documentación aportada, se deduce que la misma no infringe el ordenamiento jurídico por lo que, de acuerdo con la norma citada, procede sin más dictar sentencia de conformidad con las pretensiones del demandante.

**CUARTO.-** No procede la condena en costas a la Administración demandada, dado que el allanamiento se ha producido por circunstancias ajenas y externas al ámbito de actuación de las partes.

En atención a lo expuesto,

## FALLO

**ESTIMAR** el recurso contencioso-administrativo promovido contra la Resolución nº 307/2022 de 21/09/2022 del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (CTBG) parcialmente estimatoria de la reclamación presentada por [REDACTED], de solicitud de determinada información, revocando el acto y declarando el derecho de la recurrente a obtener la información solicitada. Sin costas.

### MODO IMPUGNACIÓN

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que NO ES FIRME y contra la misma cabe interponer RECURSO ORDINARIO DE APELACIÓN en el plazo de **quince días** mediante escrito presentado en este Juzgado en el que se contengan las alegaciones en que se fundamente el recurso.

Conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ, para la interposición del recurso de reposición deberá constituirse un depósito de 50 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano judicial, abierta en Santander, Cuenta nº [REDACTED] debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del Código "22 Contencioso-Apelación".

Si se hace mediante transferencia bancaria, desde una cuenta corriente abierta en cualquier entidad bancaria distinta a BANCO SANTANDER, el nº de cuenta donde se efectuará será: IBAN [REDACTED] y en el campo concepto y observaciones se deberá consignar los 16 dígitos correspondientes a la cuenta-expediente receptora de la cantidad: [REDACTED].

Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa, Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades



Locales y los Organismos Autónomos dependientes, debiéndose acreditar, en su caso, la concesión de la justicia gratuita.

Añade el apartado 8 de la D.A. 15ª que en todos los supuestos de estimación total o parcial del recurso, el fallo dispondrá la devolución de la totalidad del depósito, una vez firme la resolución.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.